



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil
veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 207

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2022 00054 00
EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: DIANA MARIN GIRALDO.

Revisada la anterior demanda para PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO que formula EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica con capacidad para contraer obligaciones y ejercer sus derechos, debidamente acreditada como tal con los documentos allegados al proceso por la parte demandante, identificada con el NIT. No. 8000037800-8, actuando por intermedio de abogado en ejercicio, en contra de la señora DIANA MARIN GIRALDO mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.583.870, ambos con capacidad para contraer obligaciones, e igualmente ejercer sus derechos, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82° y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y cuenta con los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 422° y siguientes de la misma norma, y como del título valor (Pagarés Nos. 054406100003997 y 4866470214278004) aceptado por la parte demandada, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la actora y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la obligación que se formula, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de la señora DIANA MARIN GIRALDO por las siguientes sumas líquidas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

A-1 Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$24.999.006.00) MCTE, por concepto de capital, representado por el referido título valor pagaré No. 054406100003997.

A-2 Por los intereses del plazo contados desde la fecha del vencimiento de la obligación, esto es 09 de julio de 2021, hasta el 02 de septiembre de 2022, a la tasa pactada.

A-3 Por los intereses de mora calculados sobre el capital antes referido, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 03 de septiembre del presente año, a la tasa máxima autorizada por la ley esto es al interés corriente bancario aumentado en 1.5 puntos, y hasta el pago total de la obligación.

A-4 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$150.409.00) MCTE por otros conceptos.

B-1 Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$678.851.00) MCTE por concepto de capital representado por el título valor pagaré No. 4866470214278004.

B-2 Por la suma SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$63.284.00) por intereses del plazo.

B-3 Por los intereses de mora calculados sobre capital antes referido, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es 03 de septiembre 2022, a la tasa máxima autorizada por la Ley, esto es al interés corriente bancario aumentado en 1.5 puntos, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora DIANA MARIN HENAO, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del C. G. del P., y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

No obstante, la parte interesada deberá agotar las diligencias para hacer comparecer a la parte demandada al



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

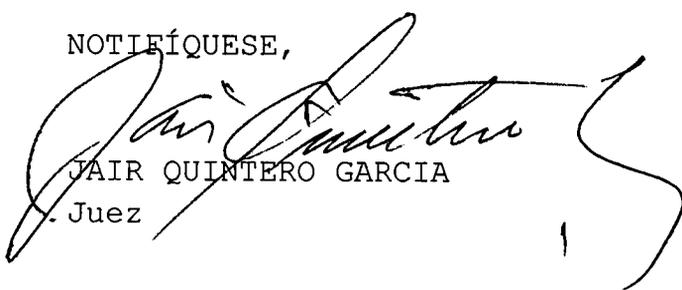
proceso, para efectos de su notificación personal, salvo que comprobadamente haya sido notificada mediante medio electrónico.

En la diligencia de notificación personal se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

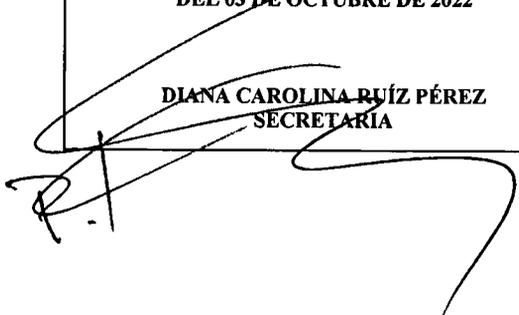
TERCERO: Sobre medidas previas se decidirá en la providencia pertinente.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente, en los términos del poder conferido, al señor abogado en ejercicio ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.349 y T. P. No. 106.826 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022


DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARÍA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA, QUINDÍO

Córdoba, Quindío, septiembre treinta (30) de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 208

RAD. No. 62 212 40 89 001 2022 000054 00

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: DIANA MARIN GIRALDO

La parte demandante en el proceso de la referencia, ha pedido que se decrete en su favor, y en contra de la parte demandada, y con base en el artículo 599 del C. G. del P. la siguiente medida cautelar:

EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS:

Que se decrete el embargo y retención de los dineros y sus rendimientos que la señora demandada DIANA MARIN GIRALDO, tenga depositados o se lleguen a depositar en Cuentas de Ahorros, cuentas corrientes, CDT., C.D.A.T. Bonos Cédulas de Capitalización o cualquier otro producto financiero que la señora demandada tenga a su nombre, o llegue a tener, en la Institución Bancaria denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver se,

CONSIDERA:

La parte interesada ha demostrado que la parte demandada, esto la señora DIANA MARIN GIRALDO, debe a la entidad demandante cierta suma de dinero, y que también puede tener depositado en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA algunos dineros, por lo tanto es viable acoger favorablemente su petición.

RESUELVE:

Juzgado Promiscuo Municipal. Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 317 - 4 32 32 16



Libertad y Orden

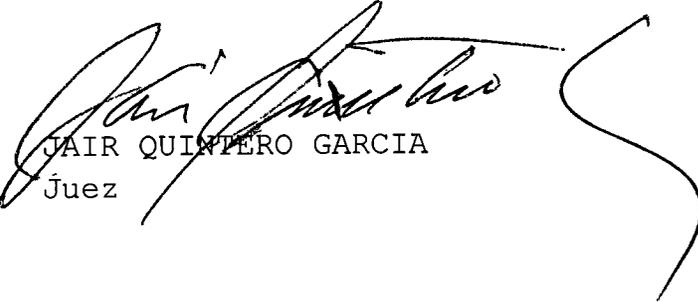
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA, QUINDÍO

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que la señora DIANA MARIN GIRALDO pueda tener depositados en Cuentas de Ahorros, cuentas corrientes, CDT C.D.A.T. y demás productos financieros, en la institución bancaria denominada BANCO AGARIO DE COLOMBIA, y hasta el doble de la obligación cobrada.

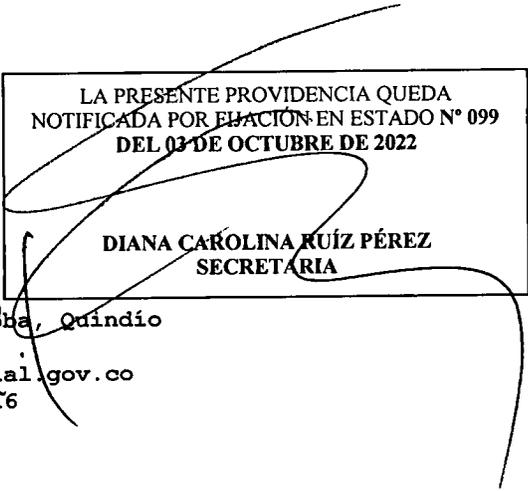
SEGUNDO: Por secretaría ofíciase en tal sentido a la Institucion referida, y comuníquesele que los dineros embargados y retenidos deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

TERCERO: Esta providencia notifíquese por el procedimiento ordenado en el artículo 295° del C. G. del p. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR EJECUCIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022


DIANA CAROLINA RUIZ PÉREZ
SECRETARIA

Juzgado Promiscuo Municipal. Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 317 - 4 32 32 16